



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Síntesis
SUP-REP-222/2022

Recurrente: Morena
Autoridad responsable: Sala Especializada.

¿Cuál es el problema jurídico por resolver?
Determinar si fue correcto que la SRE resolviera la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Hechos

- I. Procedimiento electoral en Quintana Roo.** Actualmente se desarrolla este proceso para renovar la gubernatura y diputaciones.
- II. Denuncia.** El marzo 2022, Morena denunció al PRI por la difusión de dos promocionales, uno en radio y otro en TV en periodo de intercampaña, alegando supuesto uso indebido de la pauta y calumnia; por lo que solicitó adopción de medidas cautelares.
- 2. Medidas cautelares.** El 14 de marzo, la CQyD-INE negó las cautelares al estimar que el contenido de los promocionales era una crítica sobre temas de naturaleza política y genérica, amparada por la libertad de expresión, permitida en la intercampaña.
- 3. Sentencia.** El 23 de febrero de 2022, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones.
- 4. Recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador.** El 11 de abril, Morena impugnó la resolución de la Sala Especializada.

Consideraciones

Planteamientos del recurrente

- SRE analizó los hechos dogmáticamente, sin valorar las denostaciones de las frases.

- La propaganda en intercampaña debe ser política o genérica, como es la difusión de lemas o emblemas de los partidos políticos, que propicie el debate sobre temas de interés general.

I. En cuanto al uso indebido de la pauta aduce:

- SRE omitió analizar el contenido violento de los promocionales, pues en los promocionales:

1. Le atribuyen la violencia y epidemias, mientras que señalan al PRI como la esperanza, lo cual rebasa los límites de la libertad de expresión.
2. Afectan su imagen a través de juicios de valor, por lo que no se trata de una crítica dura, si no, no lo responsabilizarían.

- SRE consideró que, los promocionales versan sobre los problemas del país y dogmáticamente desestima el equivalente funcional.

II. Respecto a la calumnia:
SRE debió analizar de manera contextual para demostrar la existencia del uso indebido, aunque no hubiera llamado expreso a votar, porque incitan a pensar que MORENA es el responsable de los problemas.

¿Qué se determina resolver?

Los argumentos son inoperantes porque dejó de controvertir las consideraciones de la SRE, consistentes en:

- La falta de palabras que objetivamente y sin ambigüedad llamen al voto.
- En intercampaña, pueden haber críticas fuertes, sin ser un llamado al voto, sino una reflexión sobre problemas y soluciones.
- Las expresiones cotejan dos posturas en la administración del gobierno, respecto a la seguridad, la salud, el turismo o el empleo.
- Las frases empleadas no contienen la imputación de delitos, sino sólo una postura sobre la salud, el empleo o la seguridad.

• Las expresiones sobre el miedo, el crimen y la violencia no imputan un ilícito, sino una opinión sobre temas de interés general.

• La propaganda no propicia el debate sobre temas de interés general; pero omite señalar por qué no es así y porque no se trata de un interés general.

• Los promocionales atribuyen a MORENA la violencia y epidemias; pero no expone por qué ello no puede ser una opinión fuerte sobre una administración gubernamental.

• No señala por qué el contenido de la propaganda sí se trata de un equivalente funcional para llamar al voto ni destruye las

Conclusión: Ante la inoperancia de los agravios esgrimidos, se **confirma** la resolución impugnada.

EXPEDIENTE: SUP-REP-222/2022

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA.¹

Ciudad de México, veinte de abril de dos mil veintidós.

SENTENCIA que, con motivo de la demanda de MORENA, **confirma** la resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal en el procedimiento SRE-PSC-44/2022, relacionada con la denuncia presentada en contra del PRI, por el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
COMPETENCIA	5
JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	5
PROCEDENCIA	5
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	6
ANEXO	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CQyD	Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PRI	Partido Revolucionario Institucional
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

I. Quintana Roo

En este año se renovarán la gubernatura y las diputaciones en el estado. Las subetapas para preparar la elección se dividen de la siguiente forma:

Cargo	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Jornada
Gubernatura	Del 7 de enero al 10 de febrero	Del 11 de febrero al 2 de abril.	Del 3 de abril al 1 de junio.	5 de junio
Diputaciones	Del 12 de enero al 10 de febrero.	Del 11 de febrero al 17 de abril.	Del 18 de abril al 1 de junio.	

II. Promocionales objeto de denuncia.

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios e Ismael Anaya López.



Del seis al dieciséis de marzo² (periodo de intercampaña), el PRI pautó dos promocionales³, uno en televisión⁴ y otro en radio⁵, cuyo contenido es el siguiente:

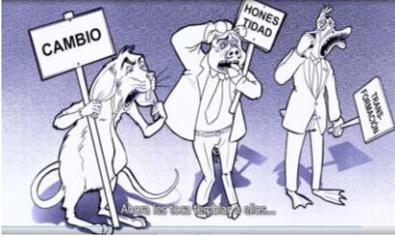


² Salvo mención en contrario, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

³ Identificado con la denominación “QROO GENÉRICO INTERCAMPAÑA”

⁴ Identificado con el folio RV00168-22.

⁵ Identificado con el folio RA00214-22.

“QROO GENÉRICO INTERCAMPAÑA” RV00168-22 [Versión televisión]	
Imágenes representativas	
	
AUDIO	
<p>Voz en off mujer: <i>Lo perdimos casi todo, la paz y la tranquilidad, el turismo y los empleos, la salud y la esperanza. Nos prometieron un cambio y lo unico que trajeron... fue el miedo, el crimen y la violencia. Lo hemos perdido todo... ..menos la ilusión y las ganas de seguir luchando, de trabajar unidas y unidos, con valor y decisión, con amor, con alegría, con pasión. Ahora les toca temblar a ellos [y ellas]⁶. ¡Para que gane Quintana Roo! PRI Quintana Roo.</i></p>	

“QROO GENÉRICO INTERCAMPAÑA” RA00214-22 [versión radio]	
<p>Voz en off mujer: <i>Lo perdimos casi todo; la paz y la tranquilidad; el turismo y los empleos; la salud y la esperanza. Nos prometieron un cambio y lo unico que trajeron... fue el miedo, el crimen y la violencia. Lo hemos perdido todo, menos la ilusión y las ganas de seguir luchando, de trabajar unidas y unidos, con valor y decisión; con amor, con alegría, con pasión. Ahora les toca temblar a ellos [y ellas]. ¡Para que gane Quintana Roo! PRI Quintana Roo.</i></p>	

III. Denuncia

1. Escrito. El once de marzo, MORENA denunció al PRI por la difusión de esos promocionales. La causa fue el supuesto uso indebido de la pauta y calumnia. Asimismo, solicitó medidas cautelares.

2. Negativa de cautelares.⁷ El catorce de marzo, la CQyD negó las medidas cautelares al considerar que, el contenido de los promocionales era una crítica sobre temas de naturaleza política y genérica, amparada por la libertad de expresión, permitida en la intercampaña.

3. Sentencia impugnada. El siete de abril, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones.

⁶ Se insertan los corchetes con el propósito de fomentar el uso del lenguaje incluyente.

⁷ Acuerdo ACQyD-INE-40/2022.



IV. Recurso

1. Demanda. El once de abril, MORENA impugnó la determinación de la Sala Especializada.

2. Turno. En su momento, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-REP-222/2022**, y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

3. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió los recursos a trámite. Una vez agotada la instrucción la declaró cerrada, por lo que los asuntos quedaron en estado de resolución.

COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para conocer y resolver el recurso, porque se impugna una sentencia de la Sala Especializada derivada de un procedimiento especial sancionador.⁸

JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

Esta Sala Superior emitió el acuerdo general 8/2020⁹ para restablecer la resolución de todos los medios de impugnación y determinó que las sesiones continuarán por videoconferencia hasta decidir algo distinto.

PROCEDENCIA

Se cumplen los requisitos de procedencia,¹⁰ en los términos siguientes.

I. Forma. La demanda se presentó por escrito. En el documento consta: la denominación del recurrente, el domicilio para notificaciones, el acto

⁸ Artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la CPEUM; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la LOPJF, así como 3, párrafo 2, inciso f); 4, párrafo 1, y 109, párrafos 1, inciso a) y 2, de la LGSMIME.

⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

¹⁰ Artículos 7, párrafo 1, 8, 9; párrafo 1, 13, párrafo 1, 109, párrafo 1, inciso a), y 110, párrafo 1, de la LGSMIME.

impugnado y la autoridad responsable; los hechos, los agravios y preceptos presuntamente vulnerados.

II. Oportunidad. La sentencia impugnada se notificó a MORENA el ocho de abril, motivo por el cual el plazo para controvertir transcurrió del nueve al once de ese mes.

Lo anterior, porque todos los días son hábiles, en tanto la controversia se relaciona con el procedimiento electoral en Quintana Roo.

Entonces, si la demanda se presentó el once de abril, es evidente la oportunidad.

III. Legitimación e interés jurídico. Los requisitos se cumplen, porque MORENA es un partido político nacional que impugna una sentencia derivada de una denuncia presentada por ese instituto.

IV. Definitividad. La sentencia impugnada es definitiva, porque para impugnarla es directamente procedente el recurso al rubro indicado.

PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

I. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?

El asunto tiene su origen en la denuncia presentada por MORENA en contra del PRI, por la difusión de dos promocionales, uno en radio y otro en televisión, en los cuales hubo el supuesto uso indebido de la pauta (los promocionales, según afirmó, no se podían transmitir en la intercampaña por no ser genéricos) y por calumnia (debido a que, se atribuye diversos hechos o delitos falsos a MORENA).

La Sala Especializada declaró la inexistencia de las infracciones, por lo siguiente:

1. No hubo uso indebido de la pauta

La Sala Especializada concluyó que, los promocionales fueron difundidos en la intercampaña, pero carecen de palabras o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, clara y sin ambigüedad, denoten un llamado



al voto a favor o en contra de una fuerza política, ni publicita una plataforma electoral ni posiciona una candidatura.

Afirmó que, la frase “*¡Para que gane Quintana Roo! PRI Quintana Roo*”, no es una muestra de apoyo clara, manifiesta y unívoca para ese instituto, solo es una expresión que, analizada en el contexto, indica que, si se quiere un cambio ese partido político representa una vía.

Respecto a la existencia de equivalentes funcionales en el contenido de la propaganda, la Sala Especializada determinó que en la intercampaña puede haber críticas fuertes, sin ser necesariamente un llamado al voto, sino una reflexión sobre los problemas y soluciones.

Lo anterior, porque la expresión de un cambio en una política pública no es proselitismo electoral, sino posicionamientos para restar o ganar adeptos de manera general.

Asimismo, determinó que las expresiones de la propaganda son un contraste para cotejar dos posturas en la administración del gobierno, lo cual propicia el debate, la crítica, la comparación de ideas y la formulación de opiniones, respecto a la seguridad, la salud, el turismo o el empleo.

2. No hubo calumnia

Para la Sala Especializada, las frases “*Lo perdimos casi todo; la paz y la tranquilidad; el turismo y los empleos; la salud y la esperanza*” y “*Nos prometieron un cambio y lo único que trajeron... fue el miedo, el crimen y la violencia.*”, no contienen la imputación de delitos o hechos falsos atribuidos a MORENA, sino sólo una postura sobre la salud, el empleo o la seguridad.

En opinión de la Sala Especializada, la difusión de ideas comprende la transmisión de datos o posturas aceptables o neutrales, pero también de opiniones o críticas severas, inclusive ofensivas, perturbadoras o incómodas, para que la ciudadanía constatare las opciones políticas.

De ahí que, las expresiones sobre el miedo, el crimen y la violencia no implican la imputación de un hecho de carácter ilícito, sino manifestaciones generales del PRI que generan incomodidad, pero fomentan el debate público.

Concluyó que, no hay impacto en el procedimiento electoral, en tanto no se busca influir en la equidad, porque los temas son del interés de la ciudadanía y la forma de manifestarlo está protegida por la libertad de expresión.

Así, las expresiones del promocional constituyen una opinión sobre temas de interés general y de la gestión de una administración gubernamental, no sujeta a un examen de veracidad o falsedad, al estar protegida por la libertad de expresión.

II. ¿Qué aduce MORENA?

Para MORENA, la Sala Especializada analizó los hechos de manera dogmática, sin valorar las denostaciones de las frases.

Lo anterior, porque la Sala Especializada no observó los alcances de las frases, máxime cuando la propaganda en intercampaña debe ser política o genérica, como es la difusión de lemas o emblemas de los partidos políticos, que propicie el debate sobre temas de interés general.

Así, sostiene que la Sala Especializada omitió analizar el contenido violento de los promocionales, por incluir frases como pérdida de la paz, la tranquilidad y la caricatura de tres personas con rostro de rata, cerdo y pato, con un cartel para cada uno con la frase “cambios”, “honestidad” y “transformación”. O bien, la caricatura de una mujer que corre de un agresor masculino, así como la de un carro en la cual una persona empuña un arma contra otro vehículo.

En opinión de MORENA, los promocionales le atribuyen la violencia y epidemias, mientras que señalan al PRI como la esperanza, lo cual rebasa los límites de la libertad de expresión.



Afirma MORENA que, los promocionales afectan su imagen a través de juicios de valor, motivo por el cual no se trata de una crítica dura, porque de serlo no se enfocarían en responsabilizarlo

De esa manera, la Sala Especializada considera indebidamente que, los promocionales versan sobre los problemas del país y dogmáticamente desestima el equivalente funcional.

Lo anterior, en opinión de MORENA, porque la Sala Especializada estudió de forma aislada el uso indebido de la pauta y la calumnia, los cuales, de haber sido analizados de manera contextual, se hubiera acreditado el uso indebido, aunque no hubiera llamado expreso a votar, porque incitan a pensar que ese instituto político y el movimiento denominado cuarta transformación son los responsables de los problemas, lo que acredita un llamado al voto en su contra.

III. Decisión de la Sala Superior

1. Tesis

Son **inoperantes** los argumentos de MORENA, porque no controvierten las consideraciones de la Sala Especializada, relacionadas con la inexistencia del uso indebido de la pauta y la calumnia

2. Justificación

Esta Sala Superior tiene criterios en el sentido de que basta la causa de pedir para tener configurados los conceptos de agravio¹¹.

Con base en ese criterio, se ha considerado que todos los razonamientos y expresiones de la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva.

¹¹ Jurisprudencia 3/2000, **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

Es decir, para resolver los asuntos este Tribunal Electoral debe atender a la causa de pedir sin la necesidad de un argumento formulado en silogismo.

Sin embargo, es necesario precisar que, cuando se trata de una controversia previamente conocida por otro órgano jurisdiccional, como en este caso la Sala Especializada, se deben formular argumentos tendentes a controvertir las consideraciones de la sentencia, con la finalidad de que puedan ser analizados debidamente.

De incumplir esa carga, ya sea porque reiteran los argumentos de la instancia primigenia, dejan de controvertir las consideraciones esenciales de la sentencia impugnada, formulan planteamientos novedosos no expuestos ante el tribunal de origen o aluden a cuestiones distintas a la controversia, esos argumentos serán inoperantes.

En el caso, los argumentos de MORENA son inoperantes porque dejan de controvertir las consideraciones esenciales de la sentencia impugnada, como se evidencia a continuación.

Para tal efecto, se inserta una gráfica, cuadro o tabla en el que estarán, por una parte, un breve resumen de cada tema resuelto por la Sala Especializada y, por otro lado, los argumentos con los cuales MORENA pretende controvertir las consideraciones de la sentencia.

Sentencia impugnada	Argumentos de MORENA
Tema: uso indebido de la pauta	
<ul style="list-style-type: none"> • Los promocionales carecen de palabras o expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, clara y sin ambigüedad, denoten un llamado al voto. • La frase “<i>¡Para que gane Quintana Roo! PRI Quintana Roo</i>”, no es una muestra de apoyo, sino solo es una expresión que indica que, si se quiere un cambio el PRI representa una vía. • Respecto a la existencia de equivalentes, determinó que en la intercampaña puede haber críticas fuertes, sin ser un llamado al voto, sino una reflexión sobre los problemas y soluciones. • Las expresiones de la propaganda son un contraste para cotejar dos posturas en la administración del gobierno, lo cual 	<ul style="list-style-type: none"> • No se observaron los alcances de las frases, máxime que la propaganda en intercampaña debe ser política o genérica, que propicie el debate sobre temas de interés general. • Se omitió analizar el contenido violento, por incluir frases como pérdida de la paz y la tranquilidad. • Los promocionales atribuyen a MORENA la violencia y epidemias, mientras que señalan al PRI como la esperanza. • Los promocionales afectan la imagen de MORENA través de juicios de valor, motivo por el cual no se trata de una crítica dura. • Indebidamente se consideró que, los promocionales versan sobre los



Sentencia impugnada	Argumentos de MORENA
propicia el debate respecto a la seguridad, la salud, el turismo o el empleo.	problemas del país y dogmáticamente desestima el equivalente funcional.
Tema: calumnia	
<ul style="list-style-type: none">• Las frases “<i>Lo perdimos casi todo; la paz y la tranquilidad; el turismo y los empleos; la salud y la esperanza</i>” y “<i>Nos prometieron un cambio y lo único que trajeron... fue el miedo, el crimen y la violencia.</i>”, no contienen la imputación de delitos, sino sólo una postura sobre la salud, el empleo o la seguridad.• La difusión de ideas comprende la transmisión de posturas neutrales, pero también opiniones o críticas severas.• Las expresiones sobre el miedo, el crimen y la violencia no implican la imputación de un hecho ilícito.• No hay impacto en el procedimiento electoral, porque no se busca influir en la equidad, ya que los temas son del interés de la ciudadanía.• Las expresiones son una opinión sobre temas de interés general y de la gestión de una administración, no sujeta a un examen de veracidad o falsedad, al estar protegida por la libertad de expresión.	<ul style="list-style-type: none">• Se estudió de forma aislada el uso indebido de la pauta y la calumnia. De haber sido analizados de manera contextual, se hubiera acreditado el uso indebido, aunque no hubiera llamado expreso a votar, porque incitan a pensar que MORENA es el responsable de los problemas.

Como se observa, MORENA deja de controvertir las consideraciones esenciales de la Sala Especializada, consistentes en:

- La falta de palabras que objetivamente y sin ambigüedad llamen al voto.
- La frase “*¡Para que gane Quintana Roo! PRI Quintana Roo*”, es una expresión para que, si se quiere un cambio, el PRI es una vía.
- En la intercampana puede haber críticas fuertes, sin ser un llamado al voto, sino una reflexión sobre los problemas y soluciones.
- Las expresiones cotejan dos posturas en la administración del gobierno, respecto a la seguridad, la salud, el turismo o el empleo.
- Las frases empleadas no contienen la imputación de delitos, sino sólo una postura sobre la salud, el empleo o la seguridad.
- Las expresiones sobre el miedo, el crimen y la violencia no imputan un ilícito, sino una opinión sobre temas de interés general.

Lejos de controvertir esas consideraciones, MORENA expone argumentos genéricos y vagos, por ejemplo, que:

- La propaganda no propicia el debate sobre temas de interés general; pero omite señalar por qué no es así y porque no se trata de un interés general.
- La propaganda tiene contenido violento, por incluir frases como pérdida de la paz y la tranquilidad; pero deja de señalar por qué ello es indebido, máxime que la Sala Especializada consideró que se trata de una crítica severa.
- Los promocionales atribuyen a MORENA la violencia y epidemias; pero no expone por qué ello no puede ser una opinión fuerte sobre una administración gubernamental.
- Los promocionales afectan la imagen de MORENA través de juicios de valor, motivo por el cual no se trata de una crítica dura; pero, no señala por qué esos juicios de valor no están amparados por la libertad de expresión.
- Se estudió de forma aislada el uso indebido de la pauta y la calumnia; pero, no evidencia que las frases sobre miedo, violencia y el crimen sí constituyen la imputación de delitos o hechos falsos.
- Indebidamente se consideró que, los promocionales versan sobre los problemas del país y dogmáticamente desestima el equivalente funcional; pero no señala por qué el contenido de la propaganda sí se trata de un equivalente funcional para llamar al voto ni destruye las consideraciones de que se trata de una crítica dura.

En ese sentido, como los argumentos de MORENA no controvierten directamente las consideraciones de la Sala Especializada, es que son inoperantes.

3. Conclusión. Al ser inoperantes los argumentos de MORENA, lo procedente es confirmar la sentencia impugnada.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.



En su oportunidad, de ser el caso, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos la magistrada y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado José Luis Vargas Valdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.